



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adopta el mecanismo para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN administre el contingente a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, establecido mediante el Decreto 0948 de 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas los numerales 2 y 3 del artículo 3o y el numeral 2 del artículo 8o del Decreto 1742 de 2020, el artículo 2° del Decreto 0948 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto 0948 del 30 de julio de 2024, por el cual se adopta una medida de salvaguardia, el cual, en su artículo 1°, establece un contingente de 49.275,79 toneladas anuales, distribuido en 4.106,316 toneladas mensuales a cero por ciento (0%), a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina en su conjunto.

Que, el referido artículo 1° también prevé “*las importaciones de dicho producto que excedan el contingente mensual fijado ingresarán al territorio aduanero nacional pagando el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 0,241 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base*”.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 2° del Decreto 0948 del 30 de julio de 2024, dispone que la medida de salvaguardia regirá por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y que el contingente será administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se hace necesario adoptar el mecanismo para realizar el control de dicho contingente.

Que, en razón a que el mecanismo de administración de contingente denominado “Primer Llegado, primer servido” (país importador), aplicación del método FIFO (First In, First Out) que en contabilidad significa “primero en entrar, primero en salir”, es utilizado en la contabilidad del inventario de uno o más productos, y se encuentra regulado en los artículos 218 a 223 de la sección 1 del capítulo 3 de la Resolución 46 de 2019, se adoptará para ejercer el control del mencionado contingente.

Que, el artículo 4° del Decreto 0948 de 2024 dispone que éste entrará a regir cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Que, en atención a la necesidad de adoptar un mecanismo para administrar el contingente establecido en el artículo 1° del Decreto 948 de 2024, y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de cuatro (4) día calendario.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el mecanismo para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN administre el contingente a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, establecido mediante el Decreto 0948 de 2024”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado del XX de agosto al XX de agosto de 2024 en el sitio Web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas - DIAN con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido de este, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Adoptar el mecanismo “primero en llegar/primer servido”, para efectos de administrar el contingente mensual establecido en el artículo 1º del Decreto 0948 de 2024.

El control y la utilización del contingente se realizará conforme con lo dispuesto en los artículos 218 a 223 de la Resolución 46 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2º. Una vez se consuman las 4.106,316 toneladas mensuales a cero por ciento (0%) del contingente establecido en el Decreto 0948 de 2024, los importadores deberán dar cumplimiento a la salvaguardia correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 0,241 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

PARAGRAFO. El no consumo mensual de la totalidad del cupo, no será acumulable para los meses siguientes.

ARTÍCULO 3º. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 4º. VIGENCIA La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de del 2024.

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal
Sneyder Rodrigo Sarmiento Cortés
Paula Alejandra Ramírez Argotty

Revisó: Inirida Paredes
XXXXXXXXXX

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Claudia Patricia Marín Jaramillo

Subdirección de Operación Aduanera 
Subdirección de Operación Aduanera 
Subdirección de Operación Aduanera 
Subdirectora de Operación Aduanera 
Asesora Dirección de Gestión Jurídica
Director de Gestión Jurídica
Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	15/08/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se adopta el mecanismo para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN administre el contingente a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, establecido mediante el Decreto 0948 de 2024.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional expidió Decreto 0948 del 30 de julio de 2024, por el cual se adopta una medida de salvaguardia, el cual establece un contingente de 49.275,79 toneladas anuales, distribuido en 4.106,316 toneladas mensuales a cero por ciento (0%), a las importaciones de cebolla de bulbo rojo clasificada por la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina en su conjunto, y prevé que *“las importaciones de dicho producto que excedan el contingente mensual fijado ingresarán al territorio aduanero nacional pagando el valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de 0,241 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base”*.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Decreto 0948 del 30 de julio de 2024, dispone que la medida de salvaguardia regirá por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y que el contingente será administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se hace necesario adoptar el mecanismo para realizar el control de dicho contingente.

En razón a que el mecanismo de administración de contingente denominado “Primer llegado, primer servido” (país importador), aplicación del método FIFO (First In, First Out) que en contabilidad significa “primero en entrar, primero en salir”, es utilizado en la contabilidad del inventario de uno o más productos, y se encuentra regulado en los artículos 218 a 223 de la sección 1 del capítulo 3 de la Resolución 46 de 2019, se adoptará para ejercer el control del mencionado contingente.

El artículo 4° del Decreto 0948 de 2024 dispone que éste entrará a regir cinco (5) días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En atención a la necesidad de adoptar un mecanismo para administrar el contingente establecido en el artículo 1° del Decreto 948 de 2024, y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”*, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de cuatro (4) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a las importaciones de mercancías clasificadas en la subpartida 0703.10.00.10 originarias de los países miembros de la Comunidad Andina en su conjunto (Bolivia, Ecuador y Perú), salvo para las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación (Plan Vallejo), de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 0948 de 2024.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 2 del Decreto 0948 de 2024.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 0948 de 2024, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X

<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO _____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 2 y 4 del Decreto 0948 de 2024 se hace necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecer de manera urgente el mecanismo de control que garantice el cumplimiento de la medida de defensa comercial establecida por el Gobierno Nacional.

Que, en atención a la urgencia antes descrita y, para garantizar el cumplimiento del Decreto 0948 de 2024, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de cuatro (4) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), desde el día **XX** de agosto al **XX** de agosto de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición): El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el _ de agosto de 2024.	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ X ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del _ al _ de agosto de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ X ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos	No aplica

Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)